

Proceso No 2022-00175 (Recurso)

Gabrie E Angel V <eangelabogado@gmail.com>

Vie 9/09/2022 4:13 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por medio del presente correo me permito allegar memorial con poder y memorial con recurso más anexos, todos en formato PDF.

Del señor Juez

GABRIEL E ANGEL

T.P 339.610 C.S.J

Señor
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

DEMANDANTE: **EMMA DEL PILAR MANRIQUE SIERRA**

DEMANDADO: **GONZALO MANRIQUE SIERRA**

Ref: **Perfenencia No 2022-00175-00**

GABRIEL ENRIQUE ANGEL VARGAS en mi calidad de apoderado del señor Christian Manrique Zavala, hijo heredero de quien en vida se llamó GONZALO MANRIQUE y propietario del inmueble materia de la litis, por medio del presente escrito me permito allegar poder a mi conferido para que su señoría me reconozca personería para actuar dentro del referenciado proceso.

Anexo Poder en formato PDF

Del señor Juez



GABRIEL ENRIQUE ANGEL VARGAS
C.C 79.737.506 de Bogotá
T.P 339.610 del C.S de la J.

Señor
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

DEMANDANTE: **EMMA DEL PILAR MANRIQUE SIERRA**

DEMANDADO: **GONZALO MANRIQUE SIERRA**

Ref: **Pertenencia No 2022-00175-00**

GABRIEL ENRIQUE ANGEL VARGAS en mi calidad de apoderado del señor Christian Manrique Zavala, hijo heredero de quien en vida se llamó GONZALO MANRIQUE y propietario del inmueble materia de la litis, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto por medio del cual hace admisión de la demanda notificado por estado del día 07 de septiembre de 2022, dentro del proceso de la referencia; son fundamentos fácticos de mi inconformidad los siguientes:

PRIMERO.- Manifiesto al despacho que el señor **CHRISTIAN MANRIQUE ZAVALA** es heredero de la masa sucesoral de los bienes del de cujos, señor GONZALO MANRIQUE BUSTAMANTE en calidad de padre de mi apoderado por lo tanto, legitimado para actuar en esta causa y según certificado de registro civil anexo; es preciso informarle al despacho que el bien materia de la demanda es uno de los que hace parte de la masa sucesoral y que de manera sospechosa y casi en rompimiento al código penal mi hermana la demandante EMMA MANRIQUE quiere hacer creer de que se encuentra en posesión. Hechos que deberían ser susceptibles de investigación ante la Fiscalía General de la Nación por el presunto punible de **fraude procesal**.

SEGUNDO.- Es el momento oportuno señalar al despacho que el bien que pretende hacer valer como de usucapión no es susceptible de esta demanda ya que se encuentra en poder de ella como producto de un **contrato de arrendamiento** que el de cujos, señor GONZALO MANRIQUE BUSTAMANTE en calidad de padre de mi apoderado, en vida le hizo firmar sobre el bien objeto de esta litis, a mi hermana Emma y que como tal se encuentra utilizando y haciendo uso solamente de la tenencia que le da el contrato de arrendamiento.

TERCERO.- Así las cosas como quiera que el de cujus, señor GONZALO MANRIQUE BUSTAMANTE en calidad de padre de mi apoderado entregó en arrendamiento el bien para que la hermana del mi apoderado trabajará, me permito hacer llegar a usted para que sea materia de su análisis y soporte de este recurso, el contrato de arrendamiento de fecha 28 de enero del 2006 y la carta de reajuste al valor de canon de arrendamiento del 1 de enero de 2011, la cual fue recibida y firmada por mi hermana EMMA MANRIQUE el día 2 de enero de 2011, así mismo adjunto el cheque del último canon de arrendamiento que pagó mi hermana a mi señora madre quien era la encargada de cobrar todos los arriendos de los bienes de mi padre; además quiero informar que dicho cheque salió impagado hasta este momento demostrando con este hecho que tiene un vínculo contractual que reconoce y paga.

CUARTO.- también quiero manifestar al despacho que se ha iniciado ante el juzgado 22 de familia No 2021 -01029, un proceso de unión marital de hecho en donde la señora OLGA ZABALA madre de mi poderdante y compañera permanente por más de 30 años del **de cujus**, convoca a los hermanos MANRIQUE SIERRA y a mí poderdante, para hacer la liquidación y repartición de los bienes y allí reposan toda la relación de los bienes por lo tanto en este proceso del Juzgado 22 de Familia está relacionado el bien materia de esta litis como declarado como parte de la masa de la unión marital de hecho y de los bienes que allí se van a repartir, este proceso se inició por fallida intención y voluntad de hacerlo por común acuerdo pese a las varias reuniones con los herederos.

QUINTO.- Pero además de hacer este proceso mal intencionado para apoderarse de la casa que tiene en arriendo, también inicia un proceso de sucesión en el Juzgado 17 de familia No 2022-00299, contra los hermanos de ella MANRIQUE SIERRA, dejando a mi poderdante por fuera de a litis en un acto mas de su mala fe.

SEXTO.- Como un bien dado en calidad de arrendamiento no configura posesión en aplicación al artículo 775 del Código Civil, solo se reconoce la mera tenencia, no le asiste razón legal y valedera a la demandante para esta demanda y por ello su no prosperidad.

Por todo lo anteriormente descrito, solicito a su señoría conceder el recurso de **reposición** y en subsidio de **apelación** al auto atacado para evitar la configuración de un presunto delito a los sucesores de GONZALO MANRIQUE BUSTAMENTE (Q.E.P.d).

DE LAS PRUEBAS

Documentales:

1.- Me permito anexar copia del contrato de arrendamiento del inmueble materia la litis, firmado y autenticado, por el señor GONZALO MANRIQUE y la aquí demandante.

2.- Me permito anexa el oficio de reajuste del canon de arrendamiento firmada por la demandante el día 2 de enero d 2011, sobre el inmueble materia de la litis, también autenticado.

3,- Cheque N° 78745996 del Banco Popular, cuenta corriente N° 019-15915-1 que fue entregado por la demandante a la señora OLGA ZABALA como pago del canon de arrendamiento de los meses de septiembre y octubre de 20211 y que fue impagado.

4.- Oficio de requerimiento a la demandante para que consigne los canones de arrendamiento a órdenes del juzgado 22 de Familia de Bogotá, proceso N° 2021-1029-00.

Testimoniales:

Sírvase llamar a declarar a las siguientes personas sobre los hechos de esta impugnación.

OLGA ZABALA Y CRISTIAN MANRIQUE

Se les puede notificar por mi intermedio

Prueba trasladada:

- a) Sírvase ordenar al Juzgado 22 de Familia del circuito de Bogotá sea trasladada las copias del proceso de UNION MARITAL DE HECHO No. 2021-01029-00 de OLGA ZABALA vs HEREDEROS DE GONZALO MANRIQUE.
- b) Sírvase ordenar al Juzgado 17 de Familia del circuito de Bogotá sea traslada las copias del proceso se sucesión N. 2022-00299-00 de Emma Manrique vs sus hermanos MANRIQUE SIERRA.

ANEXO PRUEBAS

- a) Registro Civil de Nacimiento
- b) Contrato de Arriendo
- c) Carta de aumento de arriendo
- d) Cheque pago de arriendo No

Del señor Juez



GABRIEL ENRIQUE ANGEL VARGAS

C.C 79.737.506 de Bogotá

T.P 339.610 del C.S de la J.

Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

DEMANDANTE: EMMA DEL PILAR MANRIQUE SIERRA C.C 52.107.983

DEMANDADO: CHRISTIAN DAVID MANRIQUE ZABALA C.C. 1.026.578.358

DEMANDADO: OLGA ZABALA SANCHEZ C.C. 51.748.382

ORDINARIO DECLARATIVO N° 2022-00175

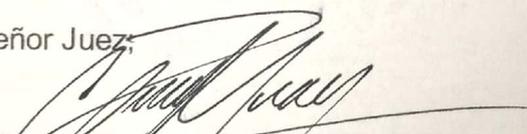
REF: PODER

CHRISTIAN DAVID MANRIQUE ZABALA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de heredero del señor **GONZALO MANRIQUE BUSTAMANTE (Q.E.P.D)** y **OLGA ZABALA SANCHEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de compañera permanente del señor **GONZALO MARIQUE BUSTAMANTE (Q.E.P.D)**, por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial amplio y suficiente al doctor **GABRIEL ENRIQUE ANGEL VARGAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.737.506 de Bogotá y T.P. No 339.610 del C.S de la J a efectos de **CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES**, formulada ante usted por la parte demandante.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de *conciliar*, recibir, cobrar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, tachar de falso e interponer los recursos que considere conducentes y pertinentes, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión en conformidad al normado por el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez:


CHRISTIAN DAVID MANRIQUE ZABALA

C.C. No. 1.026.578.358 de Bogotá.

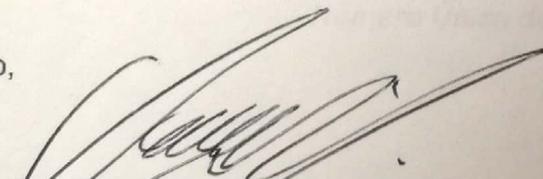
christianmanriquezabala@outlook.com


OLGA ZABALA SANCHEZ

C.C. 51.748.382 de Bogotá.

olgazan@hotmail.com

Acepto,


GABRIEL ENRIQUE ANGEL VARGAS

C.C. No. 79.737.506 de Bogotá.

T.P. No. 339.610 del C. S. de la J.

eangelabogado@gmail.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10828205

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CHRISTIAN DAVID MANRIQUE ZABALA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1026578358 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



dom1kd0x57le
01/06/2022 - 11:37:02



OLGA ZABALA SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51748382 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



dom1kd0x57le
01/06/2022 - 11:37:49



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DIANA MARCELA ESTUPIÑÁN MUÑOZ

Notario Cincuenta Y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1kd0x57le



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

Entre los suscritos, a saber: **GONZALO MANRIQUE**

BUSTAMANTE, mayor de edad, residente en Bogotá,

identificado como aparece al pie de mi firma, sin impedimento

para contratar y obligarme, actuando en nombre propio, con

domicilio principal en Bogotá, quien en adelante se Denominará

ARRENDADOR, por una parte; y por otra **EMMA DEL PILAR**

MANRIQUE SIERRA mayor de edad y residente en Bogotá, identificada con C.C. No.

51.107.983 expedida en Bogotá, y quien actúa en nombre propio, con domicilio principal en

Bogotá, quien en adelante se denominará **ARRENDATARIO**, hemos celebrado el presente

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA COMERCIAL que se registrá por las

normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

OBJETO DEL CONTRATO: El arrendador, propietario de la Bodega comercial, ubicada en la

Calle 53 A No. 34-41 Sur barrio San Vicente del municipio de Bogotá y registrada bajo

matricula inmobiliaria No. 050S188388, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Bogotá, concede al arrendatario el uso y goce del mismo. **SEGUNDA.- TERMINO:** el

término de duración del presente contrato será de un (1) año, a partir del 1 de Febrero de

2006. **TERCERA.- CANON MENSUAL:** el precio mensual que el arrendatario se obliga a

pagar al arrendador por el uso y goce del local comercial es de (UN MILLON DE PESOS

M/CTE. \$1.000.000). **CUARTA.- OPORTUNIDAD PARA EL PAGO:** El arrendatario se obliga

a pagar al arrendador el canon mensual dentro de los CINCO (5) primeros días de cada mes.

QUINTA.- DESTINACION: El arrendatario se obliga a utilizar la bodega comercial para La

fabricación y comercialización de productos plásticos; y no podrá darle otra destinación, sin

la previa autorización escrita del arrendador. **SEXTA.- SERVICIOS PUBLICOS Y PAGO:** el

local consta de servicios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y 1 línea telefónica

(2308109); el pago mensual y oportuno de dichos servicios corresponderá en su totalidad al

arrendatario, quien declara que recibe al día este pago por parte del arrendador. **SEPTIMA.-**

ESTADO DE LA BODEGA COMERCIAL: El arrendatario declara haber recibido la bodega

comercial, objeto de este contrato, junto con los servicios antes descritos en perfecto

estado; y se obliga a devolver el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el

mismo estado en que lo recibió, excepto por deterioro debido al transcurso del tiempo y uso

legítimo del bien. **OCTAVA.- REPARACIONES:** El arrendatario tendrá a su cargo las

reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de él o sus dependientes y

no podrá realizar otras sin el consentimiento previo y escrito del arrendador. **NOVENA.-**

TERMINACION: Este contrato termina por el vencimiento del término fijado. Los

contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con un (1)

mes de anticipación a la fecha del vencimiento. **DECIMA.- PRORROGA:** En caso de

prorroga del contrato, las partes acuerdan un aumento en el canon de arrendamiento en la

proporción máxima que autorice el gobierno, incremento que se efectuará anualmente.

DECIMA PRIMERA.- SUBARRIENDO: El arrendatario no podrá, sin la autorización expresa

y por escrito del arrendador subarrendar totalmente la bodega comercial. **DECIMA**

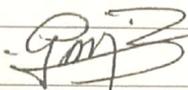
SEGUNDA.- CESION: El arrendatario podrá ceder el contrato cuando previamente y por

escrito lo autorice el arrendador o por enajenación del respectivo establecimiento de



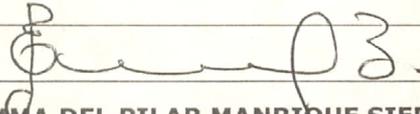
comercio. **DECIMA TERCERA.- COARRENDATARIO:** Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como **COARRENDATARIO** a **ADOLFO ESGUERRA GOMEZ**, identificado con C.C. No. 17.156.451 de Bogotá, quien se obliga solidariamente con el arrendatario durante el termino de duración del contrato y el de sus prorrogas. **DECIMA CUARTA.- CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **PARAGRAFO.-** Se anexa al presente contrato un inventario de la bodega. Para constancia se firma en Bogotá a los veintitrés (28) días del mes de Enero de Dos mil seis (2006). El presente contrato de imprime en papel documentario en original correspondiente a los números dieciséis sesenta y ocho cero diecinueve (16668019) y una copia correspondiente a los números dieciséis sesenta y ocho cero veinte (16668020).

ARRENDADOR,



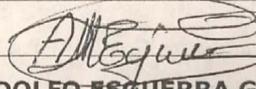

GONZALO MANRIQUE BUSTAMANTE
C.C. No. 17081366 Bogotá

ARRENDATARIO



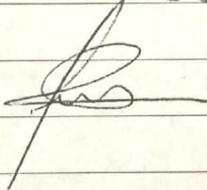

EMMA DEL PILAR MANRIQUE SIERRA
C.C. No. 52.107.983 Btl.

COARRENDATARIO

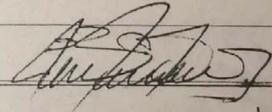



ADOLFO ESGUERRA GOMEZ
C.C. No. 17156451 B/c

TESTIGOS:




C.C. No. 79.796.192
Juan Pablo Navas




C.C. No. 52.707.849 Btl.
Diana Milena Casas Zabala



Bogotá, D.C., 1 de Enero de 2011

Señores
EMMA DEL PILAR MANRIQUE SIERRA
ADOLFO ESGUERRA GOMEZ
Calle 53 A No. 34-41sur
La ciudad.

REF: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 1668020 -AA

Apreciados Señores:

Por medio de la presente me permito comunicar a ustedes, que su contrato de arrendamiento de la referencia, será reajustado por vencimiento del mismo.

Por lo tanto, les informo que a partir del 1 de Febrero de 2011 deben cancelar la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.700.000.00).

Agradezco de antemano la atención a la presente.

Atentamente,

GONZALO MANRIQUE BUSTAMANTE
C.C. No. 17.087.366 de Bogotá.



Recibi:

CC. 52107483
Enero 2/11

Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2022

Señora

EMMA DEL PILAR MANRIQUE SIERRA

C.C. No. 52.107.983

Calle 53 A 34 – 41 / 47 Sur

La ciudad.

Radicación No. 110013110022 202101029 00 al contestar cite este número
Proceso: VERBAL UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: OLGA ZABALA SANCHEZ
Demandado: GONZALO MANRIQUE BUSTAMANTE HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS C.C. No. 17.087.366

Respetados Señores:

Por medio de la presente nos permitimos solicitar a usted se sirva allegar al Juzgado 22 de Familia ubicado en la Carrera 7 No. No. 12 C 23 Piso 7, de la ciudad de Bogotá, dentro del proceso de la referencia:

- Los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento que a la fecha (agosto de 2022), usted está adeudando a la masa sucesoral, doce (12), los cuales ascienden a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$24.000.000), con sus respectivos intereses de mora.
- Le aclaramos que son doce (12) meses; ya que usted nos había cancelado dos (2), meses (septiembre y octubre de 2021), con el cheque No. 78745996, de la cuenta corriente No. 019159151 del banco popular a nombre suyo y que después del fallecimiento de su padre usted dio orden de NO PAGO por robo de la chequera; por tal razón, son doce (12) meses adeudados (septiembre de 2021 a agosto de 2022).
- Dichos dineros deberán ser consignados, dejándolos a disposición de este Despacho y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012033022 Concepto Tipo 1 del Banco Agrario de Colombia.

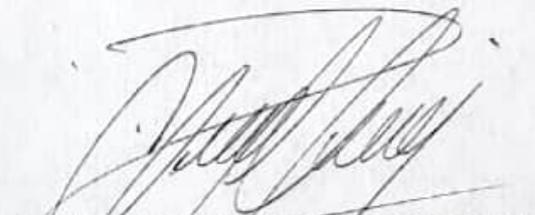
Cordialmente,



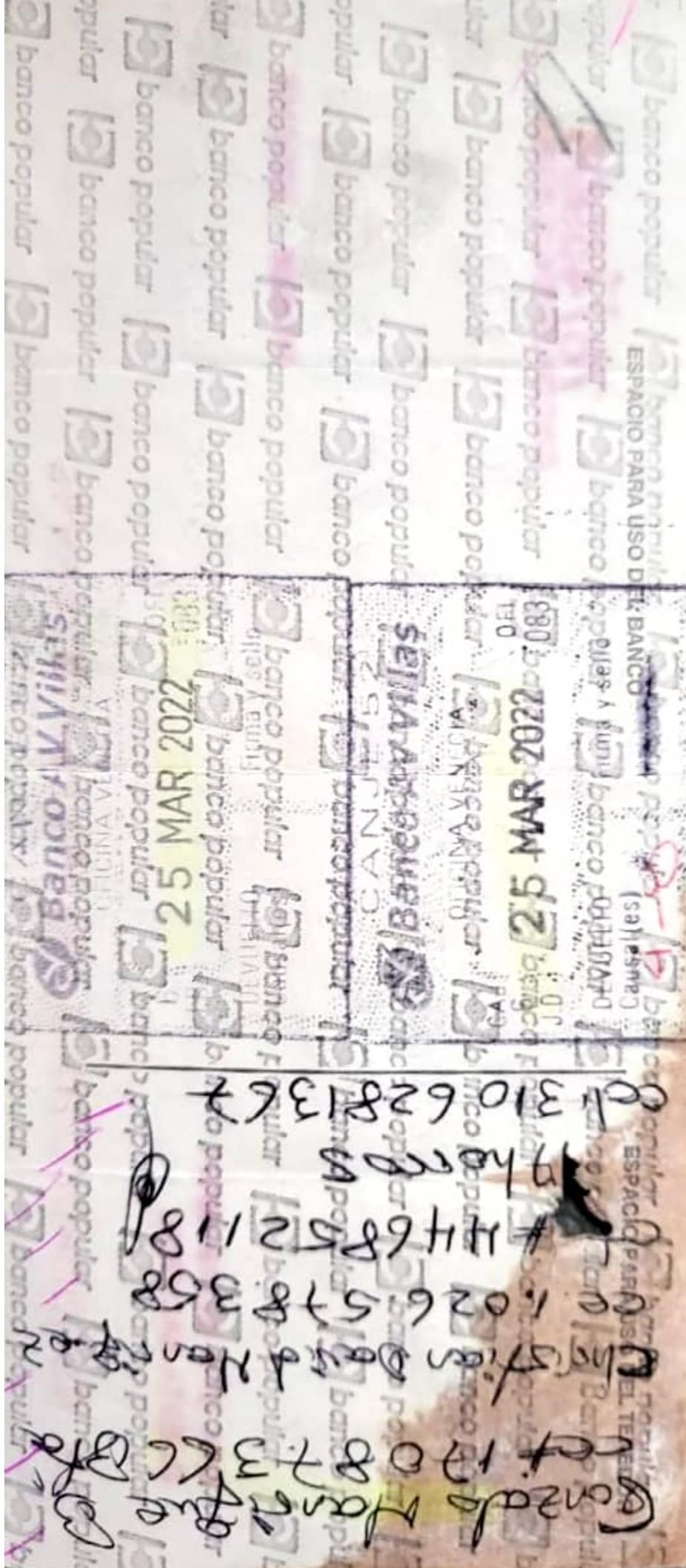
OLGA ZABALA SANCHEZ

C.C. No. 51.748.382 de Bogotá

Compañera Permanente demandado



CHRISTIAN DAVID MANRIQUE ZABALA
C.C. No. 1.026.578.358 de Bogotá
Hijo Legítimo y Heredero Demandado



OMO NOTARIA CUARENTA (40)
 E ESTE CIRCULO HAGO COSTAR
 ME ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
 ON SU ORIGINAL QUE REPOSA
 L LOS ARCHIVOS DE ESTA
 OTARIA.

BOGOTÁ 02 ABR 2022



una, empezando por la parte hacia la izquierda, la cual se compone de las tres últimas cifras del año, del ordinal del mes y las 2 del día. Se puede tomar del cuadro que sigue.

ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT	09	OCTUBRE	10	NOV	11	DIC.	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

19945993

IDENTIFICACION No

1 Parte básica	2 Parte control
94, 02, 25	02381

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)
 NOTARIA CUARENTA.....

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
 SANTAFE DE BOGOTÁ.....

5 Código
 1038

SECCION GENERAL

6 Primer apellido
 MANRIQUE

7 Segundo apellido
 ZABALA

8 Nombres
 CHRISTIAN DAVID

9 Masculino o Femenino
 MASCULINO

10 Sexo
 Masculino Femenino

11 Día
 25

12 Mes
 FEBRERO.....

13 Año
 1994

14 País
 COLOMBIA.....

15 Departamento, Int., o Com
 CUNDINAMARCA.....

16 Municipio
 SANTAFE DE BOGOTÁ.....

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento
 CLINICA SAN RAFAEL.....

18 Hora

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.)
 CERTIFICADO MEDICO, TESTIGOS HABLES.....

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
 MARCO A. ESPINOSA.....

21 No. licencia

22 Apellidos (de soltera)
 ZABALA SANCHEZ.....

23 Nombres
 OLGA.....

24 No. licencia

25 Identificación (clase y número)
 C.C.51.748.382 DE BOGOTÁ.....

26 Nacionalidad
 COLOMBIANA.....

27 Profesión u oficio
 COMERCIANTE.....

28 Apellidos
 MANRIQUE BUSTAMANTE

29 Nombres
 GONZALO

30 No. licencia

31 Identificación (clase y número)
 C.C.17.087.366 DE BOGOTÁ.....

32 Nacionalidad
 COLOMBIANA.....

33 Profesión u oficio
 INDUSTRIAL.....

34 Identificación (clase y número)
 C.C.17.087.366 DE BOGOTÁ.....

35 Firma (autógrafa)

36 Dirección postal y municipio
 DIAG. 47 no.49 70 SUR

37 Nombre
 GONZALO MANRIQUE BUSTAMANTE.....

38 Identificación (clase y número)
 C.C.21.221.656 DE VILLAVICENCIO.....

39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)
 CALLE 2 a. NO. 71 D 39

41 Nombre
 MARIA INES BOCANEGRA.....

42 Identificación (clase y número)
 C.C.21.172.458 DE ACACIAS.....

43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio)
 DIAG. 47 No. 49 70- SUR

45 Nombre
 SUSANA SUAREZ DE CALDERON.....

46 Día
 13

47 Mes
 ABRIL.....

48 Año
 1994

AGUSTIN CASTILLO ZARATE
 Notario Cuarenta
 Bogotá DC

DEPARTAMENTO DE NOTARIADO Y REGISTRO CIVIL